

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 3 de 2021

REF: N° 1100140030782018-00693-00

Para los fines legales pertinentes, agréguese al expediente las comunicaciones que anteceden mediante las cuales, las diferentes sedes judiciales informan sobre la inexistencia de procesos activos donde sea parte la deudora Gina Maritza Rodríguez Cristancho.

De otro lado, de conformidad con lo manifestado por la liquidadora Carmen Emilia Avendaño Parias en escrito de fecha 23 de junio de 2021, téngase en cuenta que le fue pagada la suma de \$400.000,00, como parte de los honorarios provisionales fijados por el despacho en auto del pasado 13 de julio de 2018. No obstante, se precisa que el valor señalado por dicho concepto es de \$800.000,00, por lo que se requiere a la deudora para que realice el pago del saldo restante.

Ahora bien, se deja constancia que la notificación de la providencia de apertura del presente trámite de liquidación se realizó por parte de la secretaría del despacho, mediante el emplazamiento de los acreedores efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo 017 del expediente digital).

Se requiere a la liquidadora y a la parte interesada para que se dé cumplimiento a lo ordenado en autos del 13 de julio de 2018 y 10 de junio de 2021, gestionando la notificación por aviso de los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente; así como actualizar el inventario de bienes del deudor. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65253364133d6bb5d89f93f0ea87787f713b7a7f44922d15dbebaa9ff8b8e755**

Documento generado en 03/11/2021 09:55:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>